



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

REF.: N° W037329/2023

SOBRE DENUNCIA RELATIVA AL
PRESUNTO USO INDEBIDO DE REDES
SOCIALES POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO.

SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago don Jorge Alfaro Acevedo, Concejal de la comuna de Isla de Maipo, denunciando nuevamente el presunto uso indebido de redes sociales por parte de la Municipalidad de Isla de Maipo, por cuanto, a su parecer, se reiterarían las publicaciones que habrían sido cuestionadas por este Ente de Control.

Agrega a su presentación, que el funcionario municipal don Cristián Alfaro administraría las redes sociales personales del Alcalde de la comuna, durante su jornada laboral, a través del pago de horas extraordinarias.

Como cuestión previa, conviene recordar que a través del oficio N° E281424, de 2022, esta Sede Regional atendió una anterior presentación del señor Alfaro Acevedo, quien además de alegar por el presunto uso indebido de redes sociales, reclamó por el incumplimiento por parte del órgano comunal de anteriores pronunciamientos sobre la materia y por el pago de horas extraordinarias a funcionarios, presuntamente para administrar las redes sociales personales de la máxima autoridad edilicia.

Al respecto, y efectuado el análisis de los antecedentes proporcionados por el denunciante y de la respuesta otorgada por el municipio en esa oportunidad, se determinó que el municipio, a través de publicaciones efectuadas en la red social Facebook, tanto en la cuenta "Municipalidad de Isla de Maipo", como en la denominada "Alcalde Juan Pablo Olave", ambas de propiedad del ente edilicio, pretendía atribuir a la persona de don

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Jorge Alfaro Acevedo (jalfaro@islademaipo.cl).
- Secretaria Municipal, Municipalidad de Isla de Maipo.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 21/08/2023

Código Validación: 1692640175235-0bdf5c30-9d34-4ce1-bcc3-5aab9e5eb90e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Juan Pablo Olave Cambara la ejecución de las iniciativas que se difundían, y no al resultado del cumplimiento de las funciones del municipio, lo que no resultaba procedente, por lo que se instruyó abstenerse de la práctica descrita.

A continuación, mediante el oficio N° E355866, de 2023, esta I Contraloría Regional Metropolitana dio cuenta de la respuesta otorgada por la Municipalidad de Isla de Maipo en torno a una nueva denuncia por uso indebido de redes sociales -de parte de una persona que solicitó reserva de su identidad-, consignándose en ese pronunciamiento que el órgano comunal, por intermedio del decreto alcaldicio exento N° 748, de 2022, inició un sumario administrativo tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de tales hechos, instruyéndose al municipio que debía informar a esta Sede Regional acerca de su término y resultado, tan pronto aquel concluyera.

Ahora bien, respecto de la presente denuncia, y requerido informe al ente edilicio, a través de misiva electrónica de 16 de agosto de 2023, don Daniel Caro Acevedo, Asesor Jurídico de la Municipalidad de Isla de Maipo, remitió un documento de igual data preparado por don Cristóbal Alfaro Toro, quien manifestó ser el encargado de los medios de comunicación municipal, cuyas funciones, entre otras, comprenden la realización de publicaciones orientadas a informar los actos en que participa el Alcalde, únicamente a través de los medios institucionales; y que respecto del pago de sus horas extraordinarias, aquello obedece a la ejecución de los trabajos propios de su función.

Seguidamente, el señor Caro Acevedo indicó que en atención a la existencia de un procedimiento disciplinario sobre la materia alegada por don Jorge Alfaro Acevedo, no resulta procedente emitir una opinión anticipada, el que se encuentra en etapa de investigación, por lo que se agregará a aquel esta nueva presentación del reclamante.

Luego, en lo relativo a la legitimidad en el pago de horas extraordinarias del señor Alfaro Toro, señaló que sin perjuicio de corresponder a una materia igualmente contenida en el aludido procedimiento investigativo, se solicitará un informe al Departamento de Personal acerca de dichas circunstancias.

Finalmente, hizo presente que en la sesión del Concejo Municipal correspondiente, por intermedio de la secretaría municipal, se ponen en conocimiento del concejal requirente las acciones adoptadas por el municipio en torno a alguna denuncia, por lo que el resultado del procedimiento disciplinario será informado al señor Alfaro Acevedo.

Sobre la materia, es posible indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1976, Orgánico de

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 21/08/2023

Código Validación: 1692640175235-0bdf5c30-9d34-4ce1-bcc3-5aab9e5eb90e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Administración Financiera del Estado, y en el artículo 3°, inciso primero de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades.

A su vez, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 24.771, de 2011, ha precisado que en materia de difusión y publicidad, el rol de las municipalidades está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones, directamente relacionados con el cumplimiento de los fines propios de las mismas y con su quehacer, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar.

Luego, cabe hacer presente que según lo dispuesto en los N°s 3 y 4 del artículo 62 de la ley N° 18.575, implica una falta a la probidad administrativa el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

Por su parte, conviene recordar que la Contraloría General ha manifestado que se puede acudir al uso de tecnologías de la información para apoyar la labor administrativa, postura que encuentra su fundamento en los principios de eficiencia y eficacia, transparencia y publicidad administrativas y debido cumplimiento de la función pública por parte de los organismos públicos (aplica el dictamen N° 43.233, de 2015, entre otros).

Enseguida, cabe señalar que la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en sus dictámenes N°s 71.422, de 2013 y 79.472, de 2016, ha sostenido que la cuenta institucional en una red social de una entidad pública corresponde a un bien del organismo respectivo, por lo que debe ser utilizada para servir a los fines institucionales o para publicitar comunicaciones o hechos de interés general para toda la población acerca de algún aspecto relevante de las labores, actividades o tareas que versen acerca de su funcionamiento, en correspondencia con el derecho de los ciudadanos a conocer y ser informados de las actividades y labores desarrolladas en forma continua y permanente por los servicios públicos.

A su turno, cabe consignar que conforme al criterio contenido en el dictamen N° 54.354, de 2008, de esta procedencia, es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se publicitan en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia en forma independiente, como pudiera entenderse de una excesiva explotación de su imagen.

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 21/08/2023

Código Validación: 1692640175235-0bdf5c30-9d34-4ce1-bcc3-5aab9e5eb90e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
I CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE ATENCIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Al respecto, revisado el contenido de la cuenta “Municipalidad de Isla de Maipo”, en la red social Facebook, constan una serie de publicaciones alusivas al quehacer institucional del ente edilicio, figurando en algunas de ellas el nombre e imagen del Alcalde.

Por su parte, el material difundido a través de la cuenta en la misma red social, con la denominación “Alcalde Juan Pablo Olave”, también de propiedad de ese municipio, consiste en general, en imágenes y reseñas con alusión directa al jefe comunal, y algunas de índole personal, por lo que en este caso, resultaría efectiva la reiteración del uso indebido de un bien municipal, como es la citada cuenta virtual, en beneficio propio y no para los fines propiamente institucionales.

Sin perjuicio de ello, considerando que la materia en cuestión se encuentra en investigación por parte del municipio, resulta oportuno recordar que los dictámenes N^{os} 77.241, de 2015, y 71.032, de 2016, han concluido que los sumarios administrativos son procedimientos reglados en los que no caben otros trámites o instancias que las previstas en la regulación que al efecto establece la ley, por lo que no corresponde que esta Institución Fiscalizadora emita una opinión anticipada tratándose de procesos que estén en curso, como ocurre en la especie.

En consecuencia, se reitera a la Municipalidad de Isla de Maipo que deberá informar a este Ente de Control acerca del resultado de aquella indagatoria, cuando se encuentre totalmente afinada.

Asimismo, en lo que concierne al estudio que el municipio ordenó efectuar respecto del pago de las horas extraordinarias del señor Alfaro Toro, deberá informar documentadamente a esta Sede Regional sobre su resultado, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

Finalmente, se remite copia de este oficio a la Secretaria Municipal de la Municipalidad de Isla de Maipo, a fin de que lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión más próxima que dicho órgano colegiado celebre.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por

Nombre: RENE ANDRES MORALES ROJAS

Cargo: CONTRALOR REGIONAL, Por orden del Contralor General de la República.

Fecha: 21/08/2023

Código Validación: 1692640175235-0bdf5c30-9d34-4ce1-bcc3-5aab9e5eb90e

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

